



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230000200	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Unaltrapec	14/03/2024	Auto Decide - Tiene Notificada A La Ejecutada - No Accede A Petición Seguir Ejecución
05045310500220240008900	Ejecutivo	Francisco Javier Nisperuza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	14/03/2024	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220240001100	Ejecutivo	Juan Bautista Borja Sepulveda Y Otro	Caja Agraria En Liquidacion, Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Pension Social Ugpp	14/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Ejecutadaprevio A Continuar Tramite Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Término Perentorio

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

62447df0-3372-44af-8bdc-43fec26737e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008900	Ejecutivo	Juan Carlos Cavadia Osorio	Administradora De Pensiones Colpensiones	14/03/2024	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Créditoordena Entrega De Dineros - Declara Pago Parcial
05045310500220200001900	Ejecutivo	María Del Carmen Martínez Posada	Luz Amparo Agudelo Sepulveda	14/03/2024	Auto Decide - Reconoce Personería Acceso Al Expediente
05045310500220240004100	Ejecutivo	Ronald Rene Ramirez Hincapie	Ovidio De Jesús Morales García	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Bancolombia
05045310500220240010100	Ordinario	Antonio Jose Paredes Mesa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	14/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

62447df0-3372-44af-8bdc-43fec26737e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230023900	Ordinario	Carlos Alberto Castañeda Higuita	Reservagro S.A.S.	14/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220240004800	Ordinario	Carmen Dorilla Martinez Cordoba	E.S.E. Hospital Medio Atrato	14/03/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por Falta Jurisdiccion Y Competencia
05045310500220230026900	Ordinario	Jesus Eduardo Roldán Álvarez	Consumax De Urabá S.A.S.	14/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220240005200	Ordinario	José Samuel Babilonia Vargas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	14/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

62447df0-3372-44af-8bdc-43fec26737e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240005000	Ordinario	Luis Manuel Salcedo Melendez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	14/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220047300	Ordinario	Marcela Gallego Duque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	14/03/2024	Auto Decide - Decreta Prueba De Oficio Se Suspende Audiencia Concentrada-Se Nombra Curador Ad Litem - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

62447df0-3372-44af-8bdc-43fec26737e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240006000	Ordinario	Marta Denis Pardo Zapata	Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir	14/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220240005600	Ordinario	Yessica Johana Bedoya Quintero	Servicios Empresariales S.A	14/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

62447df0-3372-44af-8bdc-43fec26737e5



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 368
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES Y PECUARIOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00002-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A LA EJECUTADA-NO ACCEDE A PETICIÓN SEGUIR EJECUCIÓN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN

De conformidad con la constancia de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folios 432 a 643 del expediente digital, con el correspondiente acuso de recibo, el despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la ejecutada **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES Y PECUARIOS**, a partir del día 11 de marzo de 2024 (*dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje,*) conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se debe tener en cuenta la vacancia judicial que se aproxima por semana santa, por tanto, los términos se extienden hasta el 01 de abril de 2024.

2.- ORDEN DE SEGUIR LA EJECUCIÓN

Por lo expuesto en líneas anteriores, **NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN** que eleva la abogada de la parte ejecutante respecto de continuar con la ejecución, por cuanto los términos legales a la fecha para pagar o proponer excepciones no han fenecido.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230000200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230000200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c48280742ba4e5962c97c6cb6464d2b0672fa037664e534937643c06836982**
Documento generado en 14/03/2024 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 365
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00089-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 67 a 68 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240008900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240008900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51493ab48287d96a62799612e9d4654e34dc3be9319cf7dfc21f3af7ff867d20**

Documento generado en 14/03/2024 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 371
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOVEDADES-SUCESIÓN PROCESAL
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA EJECUTADA- PREVIO A CONTINUAR TRAMITE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE TÉRMINO PERENTORIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN

De conformidad con la constancia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 331 a 333 del expediente digital, el despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, a partir del día 11 de marzo de 2024 (*dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje,*) conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el escrito de excepciones que fue allegado por la notificada.

2-. REQUERIMIENTO

Por su parte, atendiendo a lo manifestado en el escrito de excepciones presentado por la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, visible a folios 495 a 584 del expediente digital, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que indique el motivo por el cual no informó al despacho sobre el fallecimiento del señor **JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA**, y para que aporte el Registro Civil de Defunción del mismo.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y proceder con el trámite normal del proceso

Para lo anterior se concede el termino de tres (03) días.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240001100](https://expediente.05045310500220240001100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c40e7c414fda14ea4922bbaeae5983a5c2e2cb86be51bef50beaa94d1006af2**
Documento generado en 14/03/2024 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 256
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CAVADIA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00089-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-DECLARA PAGO PARCIAL

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fs. 391-395), el día 11 de marzo de 2024, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en la cuantía por la cual se aprobó la actualización del crédito, esto es, en la suma **\$11’840.000.oo.**

Por tanto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 413520000**369353** de 08 de septiembre de 2022, en la suma de **\$11'840.000.00**, dinero que se ordena entregar al ejecutante, y el excedente de **\$3'707.426.00**, queda a disposición del proceso, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer y estamos en presencia de una obligación de tracto sucesivo.

Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

3-. PAGO PARCIAL.

Conforme con lo anterior, se declara el pago parcial de las sumas dinerarias por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$11'840.000.00)**, con corte a febrero de 2024.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220220008900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fda396a6d2c9a308215b646282b8aeed5f40142a6bd47dc295591b656924c7**

Documento generado en 14/03/2024 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 373
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ POSADA
EJECUTADO	LUZ AMPARO AGUDELO SEPULVEDA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – ACCESO AL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada obrante a folios 108 a 112 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandante, al Estudiante de Derecho Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Apartadó, señor **JULIAN DAVID BRAND USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.350.489, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al expediente puede acceder a través de su correo electrónico por medio del presente link: 05045310500220200001900

Remítase igualmente el expediente, al correo electrónico del abogado mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
N°. **037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee4b041d8076f70688cef80fc85f6f2be375eecfdde25df54fe1258dc71830db

Documento generado en 14/03/2024 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 372
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	RONALD RENÉ RAMÍREZ HINCAPIÉ
EJECUTADO	OBIDIO DE JESÚS MORALES GARCÍA
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00041-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCOLOMBIA

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 144 de 09 de febrero de 2024, emitida por Bancolombia, obrante a folios 38 a 40 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220240004100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e766582092f10cb92d5e0e1421acbe8bc8f4ab099b69d9c4255ac8aed98d319**
Documento generado en 14/03/2024 08:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 252/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE PAREDES MESA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00101-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 5 de marzo de 2024 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANTONIO JOSE PAREDES MESA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION**, o quien haga sus

veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandante a la abogada **DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220240010100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº 37 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
15 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b3349c38a82d1d9b0017710e74964e856c57adf7d93996609ca1e306990269**

Documento generado en 14/03/2024 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA
DEMANDADO: RESERVAGROS S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00239-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA**, con cargo a la demandada **RESERVAGROS S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 55-61)	\$706.685.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$706.685.00

SON: La suma de **SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$706.685.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf9aeef9d84558b188769b9842dbff31f24202c58867179115d3180b359dbec**
Documento generado en 14/03/2024 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 258
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA
DEMANDADOS	RESERVAGROS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00239-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

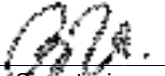
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220230023900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **50121f5f109e18d628a46562edec70de00ff456a76a103a69383e0cd2480219b**
Documento generado en 14/03/2024 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 255/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN DORILA MARTÍNEZ CÓRDOBA
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00048-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA POR FALTA JURISDICCION Y COMPETENCIA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 05 de febrero de 2024 a las 4:38 p.m., por lo que se procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora **CARMEN DORILA MARTÍNEZ CÓRDOBA**, a través de apoderada judicial, interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA** demanda tiene por objeto el pago de salarios, indemnizaciones, entre otros.

CONSIDERACIONES

En materia de competencias, dispone el artículo 2° de la Ley 712 de 2001:

“**ARTÍCULO 2°.** El artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

"ARTICULO 2°. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. ”.

Por otro lado, el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido el Decreto 1876 de 1994, la naturaleza jurídica de las ESE es la siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Y respecto del régimen de personal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Régimen de personal. Las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o

trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto-ley 1298 de 1994.

Por su parte el citado artículo indica:

ARTÍCULO 674. CLASIFICACION DE EMPLEOS. En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son empleos de libre nombramiento y remoción:

1. En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letra a), b), c) e i) del artículo 1º. de la Ley Artículo 61 de 1987.

2. En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados:

a) Los de Secretario de Salud o Director seccional o local del Sistema de Salud, o quien haga sus veces, y los del primer nivel jerárquico, inmediatamente, siguiente.

b) Los de Director, Representante Legal de entidad descentralizada, y los del primero y segundo nivel jerárquicos, inmediatamente, siguientes.

c) Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

PARÁGRAFO. Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

Los establecimientos públicos de cualquier nivel precisarán en sus respectivos estatutos, qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

Al respecto la Sala Plena de la Corte Constitucional a través de auto 406 de 2022, en un asunto similar, resolvió un conflicto de jurisdicción, definiendo que la competente para resolver los asuntos en los que se controvierte la existencia de un “contrato realidad” frente de ste tipo de asunto es la jurisdicción Contencioso administrativa

por las siguientes razones:

1. *Al analizar los antecedentes relacionados en este auto la Sala evidenció que entre el demandante y el demandado existe un contrato estatal de prestación de servicios, que presuntamente se ha desnaturalizado, mutando en un contrato de naturaleza laboral. Según la regla establecida en el Auto 492 de 2021 y lo establecido en el artículo 104.2 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para establecer la existencia o no de una relación laboral presuntamente encubierta por sucesivos contratos estatales de prestación de servicios.*

2. *Dicho lo anterior, la Corte dirimirá el conflicto de jurisdicciones de la referencia declarando que le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer el proceso promovido por el ciudadano Jorge Enrique Palacios Niampira en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. En consecuencia, le remitirá el expediente al Juzgado Cuarenta y seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión.*

De otro lado, ha reiterado la H. Corte Constitucional a través de auto 1146 de 2022, con respecto a la competencia para conocer de los conflictos relacionados directa o indirectamente de una relación de trabajo, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tiene la competencia para conocer, entre otros, de las controversias relativas a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado. Y que en virtud del artículo 2º del CPTSS, a la Jurisdicción Ordinaria Laboral le corresponden los conflictos originados directa o indirectamente en el contrato de trabajo, independientemente de que el empleador sea un particular o una entidad pública, en los que se incluyen los asuntos derivados de controversias laborales entre el Estado y los trabajadores oficiales.

De conformidad con lo anterior, del caso concreto y los documentos anexos a la demanda, encuentra este Despacho que el presente asunto se cumple con los requisitos enlistados por la Corte Constitucional para que sea de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

En primer lugar, porque la demandante pretende de forma principal e indistintamente una declaratoria de relación laboral con ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE endilgando a esta la calidad de empleadora. Lo anterior implica que se está buscando establecer la configuración de un contrato laboral con una entidad pública

En segundo lugar, porque lo que enseña la jurisprudencia vigente en materia de conflictos de competencia, es que no es posible examinar preliminarmente las funciones desempeñadas por la demandante para definir la competencia, lo cual constituye un examen de fondo de la controversia que debe realizar el juez administrativo; sin embargo, de realizar este análisis, teniendo en cuenta la manera en la que se encuentran formuladas y la naturaleza de la entidad pública contra la cual se dirige, se concluiría que de declararse la existencia de un contrato de trabajo con la accionada, la actora tendría la calidad de empleada pública y no de trabajadora oficial.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica en materia laboral, se declara la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y se dispone la remisión del expediente de forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA, la presente demanda interpuesta por CARMEN DORILA MARTINEZ CORDOBA en

contra de la **E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA**

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE CON SUS ANEXOS al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo (Reparto).**

Link expediente digital: [05045310500220240004800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240004800)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: DM

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283dd49cf45fb923a21af76b7a92f46e9a6d488aa7674576d380240f0cd175e9**
Documento generado en 14/03/2024 08:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS EDUARDO ROLDÁN ÁLVAREZ
DEMANDADO: CONSUMAX DE URABÁ S.A.S
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00269-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JESÚS EDUARDO ROLDÁN ÁLVAREZ**, con cargo a la demandada **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 219-226)	\$4'985.954.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'985.954.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4'985.954.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fbd5e2b7fe8269b20c1f00c04a0afc8db5c39f6a558a783d6329a3233e1b0d**

Documento generado en 14/03/2024 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 257
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS EDUARDO ROLDÁN ÁLVAREZ
DEMANDADOS	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00269-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

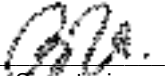
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230026900](https://www.cjg.co/05045310500220230026900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 037** hoy **015 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 658f04cfca09c2f0bab4061d3f86faa48788a2900bc24c93ed17f75059c076c3
Documento generado en 14/03/2024 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 254/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ SAMUEL BABILONIA VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00052-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 06 de febrero de 2024 a las 3:35 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSÉ SAMUEL BABILONIA VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.077 y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240005200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240005200)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
037** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15
DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c371b9281b359a64eb0073e6516206b9b59d365fe6a7e4eab292bbc1be0eb2**
Documento generado en 14/03/2024 08:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°369/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS MANUEL SALCEDO MELENDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00050-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 16 de febrero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, del 16 de febrero de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 20 de febrero de 2024.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 28 de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 05 y 06 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KELLY YISETH HOLGUIN SERNA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 238.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 05 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **martes CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta

los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240005000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **37** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7c56ea8a2a26bc6976ce2f625a9134950e7a94920f750bfeb88fd0824c7374**

Documento generado en 14/03/2024 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.367
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELA GALLEGO DUQUE
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	GABRIELA SANCHEZ GALLEGO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00473-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO-SUSPENSION AUDIENCIA—NOMBRA CURADOR AD LITEM REQUERIMIENTO
DECISIÓN	DECRETA PRUEBA DE OFICIO – SE SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA-SE NOMBRA CURADOR AD LITEM-REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En el proceso de la referencia, atendiendo a que se encontraba programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el miércoles 13 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., se hizo preciso **SUSPENDER** la realización de la misma, en atención a que, es fundamental para emitir un pronunciamiento de fondo, decretar prueba de oficio.

En consecuencia, el Despacho ordena requerir a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que en un término de diez (10) días hábiles se sirva certificar a este Despacho, lo siguiente:

- El valor de la mesada reconocida a la menor **GABRIELA SANCHEZ GALLEGO** con registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 58814550, en los años 2022, 2023 y 2024.

2. NOMBRA CURADOR AD LITEM A LA MENOR GABRIELA SANCHEZ GALLEGO

En aras de evitar futuras nulidades , y en consideración a que la demandante actúa en beneficio propio, encuentra esta agencia judicial que la antes mencionada , no podrá ejercer la representación legal de la menor **GABRIELA SANCHEZ GALLEGO**, y, en consecuencia, apoderar profesional jurídico para su representación; por lo que procede el despacho a nombrar como Curador Ad Litem de la referida menor, al Doctor **ANTHONY MESTRA BUSTAMANTE**, quien

se identifica con C.C No 1.046.907.612, T.P No 414.799 dirección electrónica anthonymestrabustamante@hotmail.com , y teléfono de contacto 3041148246; para lo cual esta agencia judicial expedirá oficio informando de la designación al referido curador, y **SE REQUERIRÁ AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a remitir el oficio, poniendo en conocimiento del contenido del presente auto, la demanda y sus anexos, para la oportuna intervención del profesional del derecho.

3. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, allegó memorial al juzgado, vía correo electrónico el día 12 de marzo de 2024, donde solicita la integración de la litis por activa con el menor de edad nacido en el año 2022 de quien su madre es la señora Marcela Gallego Duque la aquí demandante y su presunto padre es el señor Luis Gabriel Sánchez Negrete, quien fue afiliado fallecido a la AFP Porvenir S.A. y quien dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes a quienes acreditaran ser sus beneficiarios, previo darle trámite a dicha solicitud, el juzgado, **ORDENAR REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, teniendo en cuenta el hecho catorce de la demanda que reza : *“Al momento del fallecimiento del señor LUIS GABRIEL SANCHEZ NEGRETE, mi prohijada se encontraba embarazada”* para que se sirva aportar el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR NACIDO** en el año 2022 e igualmente bajo la gravedad de juramento indique si el padre del mismo es el señor **LUIS GABRIEL SANCHEZ NEGRETE**.

Link expediente digital: [05045310500220220047300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6c76caa4609ca6d186a19657568ea1a9b41557c964a9925c9761b7c362177e**

Documento generado en 14/03/2024 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 370/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTA DENIS PARDO ZAPATA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00060-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de febrero de 2024 a las 3:20 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales dispuesto en Certificado de Existencia y Representación Legal), de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar la competencia del Despacho en el presente asunto, por cuanto en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es competente el juez laboral del circuito del **lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, y en el escrito de demanda la parte demandante indica que es competente esta Agencia Judicial por consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes el lugar de prestación del servicio, lo cual no se aplica en el presente caso objeto de estudio. Igualmente, deberá aportar la constancia de reclamación efectuada por la parte demandante ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en el que se avizore el lugar donde se efectuó la reclamación, en caso de señalar que la competencia se defina a raíz del lugar de presentación de la misma.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARIANO AGUALIMPIA BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.826.027 y portador de la Tarjeta Profesional N° 84.861 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **ROMAN BERRIO ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.107 y portador de la Tarjeta Profesional N° 408.288 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240006000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240006000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 037** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2663b69f8f8b3e91349fa58a35b642ecb62258cde12a85836cf20f559b2b048**
Documento generado en 14/03/2024 08:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 366/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YESSICA JOHANA BEDOYA QUINTERO
DEMANDADO	SERVICIOS EMPRESARIALES S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00056-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 07 de febrero de 2024 a las 3:06 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aportar al Despacho de manera digital y legible, el documento relacionado en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES** obrantes de folio 18 al 19 del expediente digital denominado “*Copia del contrato de trabajo enviado como respuesta al derecho de petición, suscrito entre mi poderdante y SEREMPRESA*”, toda vez que su contenido no es legible; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**.

TERCERO: Deberá adecuar la prueba documental “*Copia de la historia clínica de mi mandante donde se evidencia lo siguiente: diferentes diagnósticos clínicos, incapacidades, recomendaciones previas a su despido para que informara a su empleador, que ingreso a trabajar en buen estado y sale enferma, entre otros.*” separando de manera clara, individualizada y numerada los documentos, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no indica los extremos temporales que se aportan, entidad que la expide, o cualquier dato que permita identificar las pruebas, por lo que se requiere su

individualización por lo extenso de los documentos aportados y tener certeza que se está aportando los indicados en el acápite de pruebas.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARLON ANDRES GARCES GALVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.637.044 y portador de la Tarjeta Profesional Provisional N° 36265 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240005600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240005600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4285375237431a020dfc87403d82f6624b7177c784bc30094936b787cff2ab4**

Documento generado en 14/03/2024 08:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>